

embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Urbana, parcela mínima indivisible número A-1-a del plano de adjudicación archivado. Solar en término municipal de Madrid, distrito municipal de Carabanchel, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 1.429 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea mixta compuesta por un tramo recto de 28 metros 55 centímetros y otro de 12 metros 19 centímetros de desarrollo, en calles Seis y Dos; este, en línea recta de 31 metros 94 centímetros, con calle Dos; sur, línea recta de 36 metros 33 centímetros, con parcela A-2-v, propiedad de don Luis Fontán Zurita y otros. Sobre la misma se ha construido la siguiente edificación: Nave industrial, destinada para almacén frigorífico y sala de despiese, enclavada en la parcela A-1 del polígono industrial Tamames-Aguacate, en Carabanchel, Madrid. Consta de planta baja, destinada a nave, muelles y escaleras exteriores, con una superficie total construida de 1.005 metros 80 decímetros cuadrados, y planta alta, destinada a nave y marquesina, con una superficie total construida de 1.038 metros 70 decímetros cuadrados. Así pues, la superficie total construida es de 2.044 metros 50 decímetros cuadrados. La nave total cuenta con los servicios e instalaciones propios de su uso industrial que tiene, y linda por todos sus vientos con la parcela sobre la que se ha construido. Inscrita con el número 43.490, folio 110, tomo 597 del Registro de la Propiedad número 15 de Madrid.

Valor de tasación: 188.094.000 pesetas.

Cargas registrales:

1. Hipoteca inscripción cuarta: 25.000.000 de pesetas.
 2. Hipoteca inscripción quinta: 16.000.000 de pesetas.
 3. Hipoteca inscripción octava: 70.000.000 de pesetas.
 4. Hipoteca inscripción novena: 70.000.000 de pesetas.
- Total cargas registrales: 181.000.000 de pesetas.
Valor real o justiprecio: 7.094.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 22 de octubre de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de noviembre de 1998; y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de diciembre de 1998, señalándose para todas ellas como hora, la de las doce, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor, librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado, el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ellos exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito, en la cuenta corriente número 2508, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para cada subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima, deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes, del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en Administración para aplicar sus productos, al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate, deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios, sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma, que sobre el precio de adjudicación, deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios, abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes, o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 23 de julio de 1998.—La Secretaria judicial, María Ángeles González Rebollo.—41.415.

MADRID

Edicto

Don José Antonio Naranjo Lemos, Secretario del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, por el presente edicto autos número D-280/1996, ejecución número 219/1996-S, iniciado a instancias de don Emilio Mora Mora y don Isidro Sánchez Pampano, contra «Aconfri, Sociedad Limitada», don Isidro Ciruelo Gutiérrez y don Francisco Benavente Vacas, hace constar que en el día de la fecha, se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo

Nave industrial sita en el término municipal de Torres de la Alameda, inscrita al folio 69, del tomo 1.173 del archivo, finca número 7.418, anotación B, libro 95 de Torres de la Alameda, del Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares. Valorada en 7.830.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 1 de octubre de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de octubre de 1998; y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de noviembre de 1998, señalándose para todas ellas como hora la de las diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2805, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para cada subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima, deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación, deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 24 de julio de 1998.—El Secretario, José Antonio Naranjo Lemos.—41.234.

MURCIA

Edicto

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia y su provincia,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 521/97, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 1/98, formulada por los trabajadores, contra la empresa Antonio Mesguer Jara.

A dicha empresa le ha sido embargado bien de su propiedad, valorado en la cantidad que se dirá.

Bien objeto de subasta

Urbana. Casa morada sita en término de Murcia, poblado de Zeneta, calle de la Iglesia, sin número, distribuida en dos viviendas de planta baja y dos patios; con una superficie de 668,15 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Murcia, finca número 5.546, sección tercera, tomo 68, folio 123.

Valorada en 16.000.000 de pesetas.

El expresado bien se saca a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 28 de octubre de 1998, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso del derecho de adjudicación del bien que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del 25 por 100 del valor pericial del bien, el día 23 de noviembre de 1998 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 21 de diciembre de 1998, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100, por lo menos, del valor pericial del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde

el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego se depositará, en la Mesa del Juzgado, el resguardo de haberse hecho el ingreso del 20 por 100, por lo menos, en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitidos. Igualmente, las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. Esta facultad sólo podrá ejercitarla la parte actora.

Que los autos y los títulos de propiedad del bien (suplidos por certificación registral) están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en los mismos lugar y hora señalados, exceptuando los sábados.

Igualmente, y para el caso de que la presente subasta no pudiese notificarse a la parte demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, servirá la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en Murcia a 22 de julio de 1998.—El Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.—41.042.

SAN SEBASTIÁN

Edicto

Doña Marta González Arenzana, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Donostia-San Sebastián,

Hago saber: Que en autos número 89/1994, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Cancho Fernández, don José Ignacio Landaberea Castellanos, don José María Iñarra Oyarzábal, don Ángel Jimeno Sevillano, don Domingo de la Flor Lázaro, don Pedro María Lasa Zapirain, don José Zaldúa Berridi, doña Elvira Montoya Rodríguez, don José Ángel Gainza Martínez, don Luis Isasa Olascoaga, don Xabier Madariaga Irigorri, doña María Iciar Sánchez Gabarain, don Alfredo Viana Balda, don Antonio Miguel Tobía, don Pascual Cuadrado Tello, don Ángel Domínguez Sánchez, don Eloy Guibelalde Irastorza, Fondo de Garantía Salarial, don José Ángel Gainza Martínez, don Enrique García Martínez, Abogado del Estado y don Teófilo Hornero Amador, contra la empresa «Guipuzcoana de Automoción, Sociedad Anónima», don Felipe Gorostegui Iturrioz y doña Ángeles Errasti Barrenetxea, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de Providencia.

La Secretaria Judicial.

Doña Marta González Arenzana.

En Donostia-San Sebastián a 23 de julio de 1998.

Se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien objeto de la subasta

Finca número 1.542, constituida por una parcela de terreno procedente del llamado túnel-aldia, en la universidad de Lezo, aparece practicada al folio 80, del tomo 344 del archivo, libro 34 del Ayuntamiento de Lezo.

Valorada en 6.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Donostia-San Sebastián, en primera subasta, el día 6 de octubre de 1998. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta, el día 3 de noviembre de 1998. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 1 de diciembre de 1998.

Todas ellas se celebrarán a las doce quince horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiere dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate, podrán los deudores liberar el bien, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 1.851, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500. 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y, depositando en el entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 1851, el 20 por 100 (primera subasta), o el 15 por 100 (segunda y tercera subasta), del valor del lote por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el/la Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate una vez terminada la subasta sin posibilidad de mejorar la postura de la plica.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

De no haber postor en la primera subasta, el ejecutante podrá pedir que se le adjudique el bien, por las dos terceras partes de su avalúo.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De no haber postor en la segunda subasta, el ejecutante podrá pedir o la adjudicación de el bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículo 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles